



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 10 de Diciembre de 2014

Tomo III

Número 112 Extraordinario

Octava Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

1.	ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....pag	2
2.	ACUERDO 13-16/141. LA CONSTITUCIÓN DE UNA PERSONA MORAL PRIVADA RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL CLUB "PIONEROS DE CANCÚN", ANTE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE FUTBOL ASOCIACIÓN A.C.....pag	12
3.	ACUERDO 13-16/073. REGLAMENTO INTERIOR DE LOS CENTROS DE RETENCIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.....pag	17
4.	ACUERDO 13-16/144. CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMISION ORDINARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....pag	39
5.	ACUERDO 13-16/151. EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA Y COMANDO DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.....pag	46
6.	ACUERDO 13-16/152. EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA TURÍSTICA, DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.....pag	52
7.	2ª PUBLICACIÓN. POSICIÓN FINANCIERA, BALANCE GENERAL. TANAH INMOBILIARIA S.A. DE C.V.....pag	58
8.	2ª PUBLICACIÓN. POSICIÓN FINANCIERA, BALANCE GENERAL. CARPETS EMPORIUM S.A. DE C.V.....pag	59



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

LICENCIADO ROBERTO BORGE ANGULO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 90 FRACCIONES I Y XIX, EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, 8, 11 Y 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y

CONSIDERANDO

Que en materia de seguridad pública, los cambios y adecuaciones a los ordenamientos jurídicos no tienen limitantes, lo que ayer fue adecuado, tal vez hoy no lo sea tanto, y es en donde radica el actuar y atingencia del estado como tal, todo en aras de garantizar la función sea operativa o la preventiva, pero más en esta última que permite evitar el daño, que la conducta nociva no se dé, pues aunque nuestra norma garantiza la reparación del daño, en ocasiones muy difícilmente aún con la fuerza del estado, pueda en forma efectiva aquel lograrse.

Que en Quintana Roo, por su importancia económica, la prevención en general de las conductas antisociales debe ser la pauta que permita otorgar certeza a la seguridad individual y colectiva de los miles de visitantes que constituyen el turismo, que coadyuve como un atractivo más para el esparcimiento y disfrute de los mismos; en cuanto esta prevención resulte en lo eficaz, redundará en mayores visitantes, pero también generará inversiones en infraestructura y por consiguiente en fuentes de empleo.

Que en esta visión, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de mayo del presente año, y en cumplimiento de los acuerdos del Sistema Nacional



Gobierno del Es
Quintana

Publicación del Peri



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO



el Estado de
Quintana Roo
Periódico Oficial

de Seguridad Pública, fue creado el Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, con una tendencia en cierta autonomía y desconcentración administrativa, que aglutinara incluso a las demás áreas de otras Dependencias que se relacionaran con el tema, pero que sin embargo aún con esta buena intención posiblemente se pudiera afectar la coordinación y estructura de todo el entramado existente sobre el tema, que no es ni precisamente lo buscado, sino que llegar a esa autonomía del ente encargado de la prevención debe sustentarse primero en etapas, que cada una sea precedida de una consolidación firme de la anterior, que dé y sirva de sustento para las siguientes.

Que en consecuencia a lo anterior, el suscrito Titular del Poder Ejecutivo del Estado considera oportuna la abrogación del similar por el que se creó el Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de mayo del año en curso, y en su lugar crear el Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana cuyo objetivo principal sea formular, establecer, planear, diseñar, coordinar, implementar y dar seguimiento a políticas públicas de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana pero con un enfoque basado en la coordinación y jerarquización de los entes que confluyen en el tema, pero sobre todo motivando y dándole su justa dimensión a la participación ciudadana.

Que el Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, que se crea con el presente ordenamiento, permitirá al Estado ajustar y conjuntar esfuerzos con la ciudadanía directamente y con esto aumentar la eficacia en la implementación de las acciones así como la generación de mecanismos eficaces para incrementar la participación activa de todos los actores sociales en la materia de prevención del delito.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, TENGO A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO ESTATAL DE



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES:

Artículo 1.- Se crea el Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, como una unidad administrativa adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y con competencia territorial en todo el Estado.

Artículo 2.- El Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, donde estará establecida su oficina principal, pudiendo instituir oficinas alternas en los municipios que conforman al Estado para el cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo a las necesidades y posibilidad presupuestal.

Artículo 3.- El Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, en los términos de la ley de la materia, formará parte de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 4.- Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Centro Estatal:** Al Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.
- II. **Cultura de la Legalidad:** A la convicción de que es mediante la práctica constante y cotidiana del acatamiento y respeto de las normas jurídicas, como pueden lograrse mejores condiciones de convivencia social.
- III. **Director:** Al Director del Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.
- IV. **Manual:** Al Manual de Organización del Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.



Gobierno del Estado
Quintana Roo

Publicación del Periódico



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- V. **Participación Ciudadana:** La participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica.
- VI. **Consejo Estatal:** Al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 5.- El Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana de Quintana Roo, tiene por objeto planear, diseñar, implementar, coordinar, supervisar, evaluar, difundir y promover políticas públicas, programas y acciones orientadas a fomentar en el Estado una cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de su objeto y fines, el Centro Estatal tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana.
- II. Coordinar y desarrollar campañas con la finalidad de prevenir la comisión de conductas ilícitas.
- III. Promover la colaboración ciudadana en la prevención del delito.
- IV. Promover el intercambio de experiencias en materia de prevención del delito con instituciones nacionales, estatales y municipales.
- V. Promover la participación ciudadana en materia de cultura de la legalidad.
- VI. Desarrollar programas, políticas y lineamientos en materia de prevención social del delito.
- VII. Someter a consideración del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública los lineamientos de prevención social del delito que serán propuestos al Consejo Estatal.
- VIII. Impulsar el establecimiento y operación de sistemas de vigilancia y de seguimiento de los fenómenos delincuenciales locales, para identificar zonas de riesgo, grupos vulnerables, víctimas, victimarios y propiciar las acciones debidas en la prevención y el control de los hechos violentos o delictivos.



Estado de
Quintana Roo
Periódico Oficial



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- IX. Difundir mediante cualquier medio los servicios de llamadas de emergencia y de denuncia anónima, en coordinación con el Centro Estatal de Información.
- X. Proponer ante los Municipios la implementación de protocolos en materia de atención integral a víctimas u ofendidos por algún delito.
- XI. Emitir opiniones y recomendaciones en materia de prevención social del delito y participación ciudadana.
- XII. Brindar apoyo y asesoría a las instituciones públicas o privadas que así lo soliciten, en materia de prevención del delito.
- XIII. Promover ante las Instituciones de Seguridad Pública del Estado el establecimiento de órganos de consulta en el que se permita la participación de la ciudadanía para alcanzar los propósitos referidos en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo.
- XIV. Promover la Participación de la comunidad, instituciones y organizaciones públicas, privadas y sociales para el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos, así como coadyuvar en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de políticas públicas y programas de prevención social del delito.
- XV. Realizar cursos, coloquios, foros o cualquier otra actividad de carácter cultural o académico en materia de prevención social del delito y participación ciudadana.
- XVI. Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención social del delito en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y en general en los diversos programas de las dependencias y entidades federales, así como colaborar con los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en esta materia.
- XVII. Requerir a las diferentes instancias de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Estado y Municipales, la información necesaria para realizar estudios, por sí o por terceros, sobre causas estructurales del delito, distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar perfeccionar la política criminal y de seguridad pública nacional.
- XVIII. Realizar por sí o por terceros, encuestas sobre victimología, percepción de seguridad, fenómenos delictivos y otras que coadyuven a la prevención social del delito.



Gobierno de
Quintana Roo

Publicación del

8



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO



del Estado de
Quintana Roo

Periodico Oficial

- XIX. Realizar acciones para promover la cultura de la denuncia entre la sociedad.
- XX. Diseñar y promover políticas, programas, estrategias y acciones que fomenten en la sociedad valores culturales y cívicos, que fortalezcan el tejido social, que induzcan el respeto a la legalidad y que promuevan la paz, la protección de las víctimas, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia.
- XXI. Fomentar la investigación científica y tecnológica para identificar los factores que generan las conductas antisociales.
- XXII. Promover ante las instituciones públicas, el establecimiento de políticas que aseguren la prevención social del delito, atención y protección de grupos vulnerables.
- XXIII. Proponer en coordinación con las autoridades competentes, políticas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, especialmente la ejercida contra las niñas y los niños, los jóvenes, las mujeres, los indígenas y los adultos mayores.
- XXIV. Promover políticas para la igualdad y equidad de género.
- XXV. Realizar campañas para prevenir la violencia generada por el uso de armas, el abuso de drogas y alcohol, entre otros problemas de relevancia social, en coordinación con las autoridades competentes en dichas materias y la sociedad civil.
- XXVI. Llevar a cabo campañas de prevención de la violencia infantil y juvenil en coordinación con las autoridades competentes.
- XXVII. Fomentar la participación ciudadana y el desarrollo comunitario, la convivencia y la cohesión social entre las comunidades.
- XXVIII. Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las Instituciones de Seguridad Pública y demás Instituciones que por sus facultades contemplen la prevención social de la violencia y la delincuencia con Participación Ciudadana.
- XXIX. Promover la generación de indicadores y métricas estandarizados para los integrantes del Sistema Estatal de Seguridad Pública en materia de prevención de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

XXX. Realizar diagnósticos participativos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

XXXI. Las demás que le confiera este Acuerdo y otras disposiciones legales y normas aplicables.

Artículo 7. La organización y funcionamiento del Centro Estatal, estarán previstos y regulados en el Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, conforme a las disposiciones presupuestales existentes.

Artículo 8.- El nombramiento y remoción del Director corresponderá al Gobernador del Estado a propuesta del Secretario de Gobierno, quien deberá acreditar los siguientes requisitos:

- I.- Preferentemente contar con título y cédula profesional de nivel licenciatura, en carrera relacionada con las ciencias sociales;
- II.- Experiencia en programas de atención y prevención de conductas antisociales;
- III.- Experiencia en seguridad pública preventiva;
- IV.- No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa Federal, Estatal o Municipal, en los términos de las normas aplicables, y
- V.- Los demás que otras normas prevean.

Artículo 9.- El Director tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Centro Estatal, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales, con los alcances y restricciones que el reglamento Interior de la Secretaría de su adscripción le confiera.



Gobierno del E
Quintana

Publicación del Pe

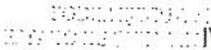


PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

II. Coordinar las labores que en materia de prevención del delito y participación ciudadana se realicen en el Estado.



III. Brindar apoyo y asesoría a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y a las instituciones privadas, que así lo soliciten, en materia de prevención del delito y participación ciudadana.



IV. Promover la participación ciudadana para el fortalecimiento de las políticas y acciones que en materia de prevención del delito realice el Centro Estatal.



del Estado de
Quintana Roo

Periódico Oficial



V. Generar sistemas de información que permitan conocer y encauzar las actividades que contribuyan a disminuir la actividad delictiva, mediante la prevención del delito y el fortalecimiento de la cultura de la legalidad.

VI. Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención social del delito en los programas de desarrollo social, salud, educación y; en general, aquellos que se implementen en el Estado y los Municipios.

VII. Celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios en representación del Centro Estatal, en materia de prevención del delito y participación ciudadana, en coordinación con el titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

VIII. Administrar y realizar las tareas operativas del Centro Estatal, implementando las acciones necesarias para el buen funcionamiento del mismo.

IX. Someter a consideración del Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el programa operativo anual, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos y los estados financieros.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- X. Proporcionar los datos estadísticos y avances de programas sobre las labores desarrolladas por el Centro Estatal, para la formulación del informe de Gobierno, y
- XI. Las demás previstas en este Acuerdo y en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 10.- Los planes y programas que lleve a cabo el Centro Estatal, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán ser acordes con los planes nacional y estatal de desarrollo; así como de los lineamientos y acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública y del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- El Centro Estatal de Prevención Social del Delito que se crea con el presente Acuerdo, se subroga en todos los derechos y obligaciones contraídos por el Centro Estatal de Prevención Social del Delito creado mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de mayo del 2014.

TERCERO.- Se abroga el Acuerdo por el que se crea el Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de mayo del dos mil catorce.

CUARTO.- Todo lo no previsto en el presente acuerdo, será atendido y resuelto en su caso por el Secretario de Gobierno, conforme a las normas que regulen la materia.



Gobierno del Estado
Quintana Roo

Publicación del Periódico Oficial



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE
CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS 15 DÍAS DEL
MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE



EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



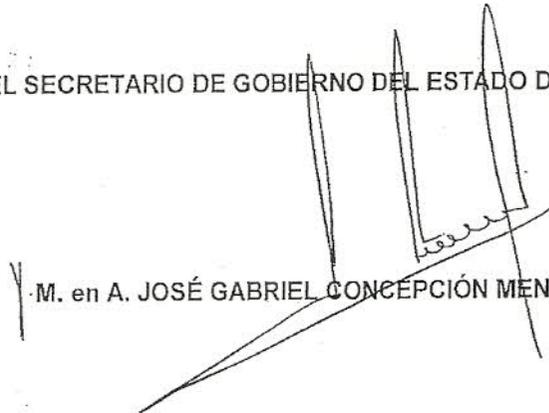
LIC. ROBERTO BORGE ANGULO



el Estado de
Quintana Roo
Periódico Oficial



EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



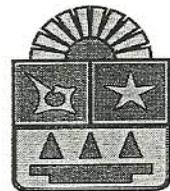
M. en A. JOSÉ GABRIEL CONCEPCIÓN MENDICUTI LORÍA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO ESTATAL DE
PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DEL PERIODICO
OFICIAL

20 ENE 2015

DIRECTORIO

CORTESIA

LIC. ROBERTO BORGE ANGULO
Gobernador Constitucional del Estado

M.A. JOSÉ GABRIEL CONCEPCIÓN MENDICUTI LORÍA
Secretario de Gobierno

LIC. VIRGILIO MELCHOR MAY HERRERA
Director



Gobierno del Estado de
Quintana Roo

Publicación del Periódico Oficial

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial